

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE IMPLEMENTE EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS EL PROGRAMA: "NI UNO MÁS SIN ALFABETIZAR", PARA CERTIFICAR A LAS PERSONAS EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA).

Concejal María Antonia Aguilar Hernández, con fundamento en los artículos 3, fracción II, incisos e) y f); 122, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, Apartado A, numerales 1, 2 y 9; 52, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 53, Apartado A, numeral 2, fracciones I, II, y numeral 3, inciso a), fracción XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 5, 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación; artículos 4, primer párrafo, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; artículos 29, fracción IX, 30, 36, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y los artículos 2, fracción XXII, 17 fracción XV y 37, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, somete a consideración de este Concejo, el Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, en Ciudad de México, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad, es de 11.5, lo que equivale a poco más de segundo año de bachillerato; mientras que, a nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida.

De acuerdo con los datos consultados, de cada 100 personas de 15 años y más, 2 no tienen ningún grado de escolaridad, 36 tienen la educación básica terminada, 28 finalizaron la educación media superior y 35 concluyeron la educación superior.

En lo relativo a la asistencia escolar, en 2020, en Ciudad de México el 95% de las niñas y niños de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela, a nivel nacional la asistencia es de 94%.

Por cuanto hace al Analfabetismo, a nivel nacional 5 de cada 100 habitantes no saben leer ni escribir, mientras que, en Ciudad de México, 1 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir.

En la Alcaldía La Magdalena Contreras, la tasa promedio de analfabetismo es de 1.86%, el grado de escolaridad promedio es de 10.36 años y el índice de desarrollo social es de 0.78%.

De un total de 247, 622 habitantes en la Alcaldía La Magdalena Contreras, 213,253 personas se encuentran en el rango de 15 años de edad y más y 34,369 personas están en el rango entre 0 y 4 años de edad. (INEGI: 2020).

Los habitantes que se encuentran en situación de pobreza ascienden a 102,724 -es decir, el 41.48% del total de la población de la Alcaldía. (Secretaría del Bienestar).

En el año 2015, la población analfabeta de 15 años y más era de 3,554 y la población de 60 años y más era de 2,1197 (INEGI)

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El analfabetismo es la consecuencia directa de la falta del ejercicio de un derecho humano y social. Así mismo, es una condición que acentúa la pobreza, la falta de equidad y la limitación de las posibilidades de obtener un empleo con un salario bien remunerado e incorporarse a la sociedad en mejores condiciones de vida. Atenta contra la "dignidad humana".

No se trata sólo de adquirir competencias de "lectoescritura", sino de ir a la par con la innovación, los avances científicos, tecnológicos y digitales, entre otros. Se trata de que todas las personas seamos parte integral de nuestro entorno y de la propia dinámica de la Alcaldía, de la ciudad, del país y del mundo.

Los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2020 nos permiten saber que, en La Magdalena Contreras, el 27.9% de la población de 15 años o más cuenta con estudios de nivel superior, el 27% con estudios de nivel medio superior y el 42.3% con nivel de educación básica.

Sin embargo, el 2.4% de la población de 15 años o más no asisten a la escuela. La tasa de analfabetismo de La Magdalena Contreras en 2020 fue 1.86%. Del total de población analfabeta, 32.8% correspondió a hombres y 67.2% a mujeres. Esto quiere decir que el grado promedio de escolaridad de la población contrerense es 10.8 por debajo del promedio de la Ciudad de México que es de 11.5.

Según cifras del INEA, en la Alcaldía La Magdalena Contreras persiste el analfabetismo y un número importante de personas sin educación básica concluida: 3,684 son analfabetas; 10,217 habitantes no han completado la primaria y 28,434 personas se encuentran sin terminar la secundaria.

Según el Informe Anual Sobre Pobreza y Rezago Social 2021, en La Magdalena Contreras el 28.4% de la población se encuentra en estado de vulnerabilidad por carencias, el 7.8% en vulnerabilidad por ingresos y el 30.5% se encuentra en algún grado de pobreza.

De acuerdo con los antecedentes y la problemática planteada, y

III. CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

2. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la educación; y en su fracción II, incisos e) y f) establece que esta educación será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

f) Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

3. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conocidos como ODS, fueron propuestos en la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible” que se llevó a cabo en el año 2012, en Río de Janeiro, Brasil, donde se trabajó en los detalles de la Agenda 2030 que, finalmente, fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 2015.

4. Que la Agenda 2030 es un Instrumento Internacional que, sin tener carácter jurídico, es vinculante para los países que la suscriben. Esto significa que, independientemente de su denominación específica, los países que la firman se ven internacionalmente obligados a su cumplimiento e involucramiento.

5. Que en el Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible y, de manera particular, la meta 4.6. Alfabetización universal de la juventud, se establece: “Para 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética.”

6. Que el artículo 8, Apartado A, numerales 1,2 y 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.”

7. Que el artículo 52, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; y en su numeral 4 señala que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales:...,Magdalena Contreras,...

8. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, disponen que las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

9. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 2, fracciones I, II, y numeral 3, inciso a), fracción XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México, disponen como finalidades de las alcaldías Ser representantes de los intereses

de la población en su ámbito territorial; Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; y Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

10. Que el artículo 5 de la Ley General de Educación establece que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

11. Que los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación, en relación con la educación para personas adultas, disponen que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados. Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales (...)"

12. Que el párrafo primero del artículo 4 de la Ley de Educación de la Ciudad de México señala que en la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.

13. Que, en relación con la Educación para Personas Adultas y para Personas Mayores, los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Educación de la Ciudad de México disponen que la educación para personas adultas será considerada la educación a lo largo de la vida y estará dirigida a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se impartirá a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará de la participación y la solidaridad social.

La Secretaría en concurrencia con la Federación, impartirá educación para las personas adultas en las modalidades escolarizada, abierta y a distancia, incluyendo la alfabetización, la educación primaria y la secundaria.

Los estudios efectuados por las personas adultas en el sistema abierto o a distancia tendrán validez oficial. Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las personas mayores contarán con la totalidad de los derechos, garantías y servicios educativos incluidos en la presente Ley.

El Gobierno de la Ciudad organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para las personas adultas y personas mayores; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y media superior. Las personas pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para las personas adultas, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social. Asimismo, podrá emitir las disposiciones en atención a requerimientos específicos, la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, competencias, habilidades o destrezas susceptibles de certificación oficial, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.

14. Que los artículos 29, fracción IX y 30, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, reconocen como facultad exclusiva de los titulares de las Alcaldías la educación.

15. Que el artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

16. Que el Programa Provisional de Gobierno 2021-2023 para la Magdalena Contreras señala en su Eje 5, denominado Igualdad de Derechos e Identidad, que las políticas públicas en materia de desarrollo social deben tener como objetivo alcanzar el bienestar bajo la perspectiva de la igualdad de los derechos, orientarse, en el ámbito jurídico, por el apego al marco jurídico, y en el ámbito operacional, por criterios de universalidad, integralidad y progresividad que favorezcan el fortalecimiento de la equidad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento.

Defender, crear y materializar derechos sociales significa la creación de condiciones más equitativas de vida. Las políticas públicas en el ámbito social son acciones positivas destinadas a superar situaciones graves de exclusión y desigualdad estructural de vastos sectores de la población.

Por ello, buscamos disminuir la brecha social con acciones firmes y contundentes, que acerquen los beneficios sociales a los sectores más vulnerables de la población.

Y dentro de sus Objetivos Particulares se encuentra:

- Fomentar la educación, como eje rector del desarrollo social.

En sus Estrategias, específicamente en la marcada con el número 1, denominada Fomento a la Educación y Desarrollo Infantil, señala que el desarrollo integral sucede en las personas a lo largo de la vida, potencia sus habilidades y destrezas como resultado de la incidencia que tienen factores ambientales, históricos, sociales y culturales.

Así mismo, en la Estrategia 2, denominada Atención a Grupos Prioritarios, señala que es obligación del gobierno, propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos

más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes, así como a las personas con discapacidad.

La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

17. Que el Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos (INEA) es una Institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir. Prepara a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla con la ayuda de la creación de su Programa Educativo.

18. Que el Programa del INEA plantea el tratamiento de los contenidos y temas considerando experiencias, saberes y conocimientos de las personas y enfatiza el aprendizaje sobre la enseñanza al reconocer que las personas a lo largo de su vida han desarrollado la capacidad de aprender. Asimismo, el es el encargado de combatir el rezago educativo para lograr una mejor forma de vida y de nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Concejo, el siguiente:

IV. DICTAMEN

ÚNICO. Se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras para para que se implemente en la Demarcación el programa: "NI UNO MÁS SIN ALFABETIZAR", formalizando un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), para que se lleve a cabo la acreditación y certificación de primaria y secundaria de jóvenes, adultos y personas mayores que habitan en ella.

MARÍA ANTONIA AGUILAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

TANESSI ROSALES ROJO
SECRETARIA.

ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA.
INTEGRANTE.